

**CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y NOMBRE: Este fondo de empleados es una persona jurídica de derecho privado, una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regido por la Ley y por el presente Estatuto. Se denominará Fondo de Empleados FEISA, podrá identificarse también con la sigla FEISA y tendrá personería jurídica, otorgada mediante la Resolución 1900 del 18 de agosto de 1971, por el Departamento Nacional de Cooperativas (DANCOOP), en la actualidad Superintendencia de Economía Solidaria (SUPERSOLIDARIA), entidad regida por el régimen normativo cooperativo, en particular el Decreto Ley 1481 del 7 de Julio de 1989 y sus normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL: El domicilio principal del FEISA será el municipio de Medellín, Departamento de Antioquia. Su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del FEISA será indefinida, pero el Fondo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, la forma y los términos previstos por la normatividad y el presente Estatuto.

**CAPÍTULO II
OBJETIVOS, ACTIVIDADES, ORGANIZACIÓN Y CONVENIOS.**

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS: El FEISA tiene como Objeto Social contribuir a satisfacer las necesidades de sus asociados y su grupo familiar, mediante el fomento del ahorro y el acceso a créditos, los cuales podrán ser recaudados a través del descuento directo, para la adquisición de bienes y servicios, así como apoyar la ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo social, a los asociados, su grupo familiar y la comunidad, promover la solidaridad, los lazos de compañerismo y las actividades que faciliten el desarrollo integral de los asociados permitiendo así poner en práctica los principios de la economía solidaria de acuerdo con la Ley.

PARÁGRAFO I. GRUPO FAMILIAR: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Ley 1481 de 1989, se define como grupo familiar, el siguiente: consanguíneos hasta el cuarto grado. Afinidad: primer grado. Parentesco civil: hasta el cuarto grado.

PARÁGRAFO II: La Junta reglamentará las coberturas del grupo familiar que aplicará para los beneficios que ofrece el FEISA, estando facultada o para determinar el número de beneficiarios por asociado o para restringir el grupo familiar, mas no para ampliarlo.

ARTÍCULO 5. FINES: El FEISA tiene como fines principales: ley 454 de 1998

- a. Promover el desarrollo integral del ser humano.
- b. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor como medio para alcanzar el desarrollo y la paz de los pueblos.
- c. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.
- d. Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social.

- e. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES: Para el logro de su objeto el FEISA podrá realizar entre otras las siguientes actividades:

- a. Recibir y administrar los ahorros depositados por los asociados, en las diferentes formas contractuales que se establezcan en el presente Estatuto o en los Reglamentos.
- b. Diseñar, implementar programas de ahorro y otorgar créditos de diferentes clases y modalidades a sus asociados, conforme lo establezcan los Reglamentos.
- c. Ejecutar programas de desarrollo integral para sus asociados y su grupo familiar, dentro del marco fijado por la Normatividad y los Reglamentos.
- d. Establecer convenios y contratos de previsión, asistencia, solidaridad, emprendimiento, recreación, educación, capacitación seguridad social con entidades del sector solidario, con proveedores de bienes que permitan cumplir los objetivos del FEISA.
- e. Contratar seguros que amparen y protejan los aportes, ahorros, créditos y bienes en general de los asociados.
- f. Administrar los dineros provenientes de negociaciones colectivas de las empresas que generan el vínculo de asociación y efectuar con estos dineros las actividades contempladas en el presente Estatuto, según los documentos contractuales que las regulen.
- g. Realizar las inversiones y participar en asociaciones que permitan optimizar los recursos de sus asociados.
- h. Previa autorización de los asociados, tramitar ante los pagadores los descuentos de los ingresos de los asociados en favor del FEISA.
- i. Ejecutar otras actividades económicas, sociales o culturales complementarias de las anteriores que permitan cumplir el objeto propuesto dentro de los cuales estará el realizar cualquier actividad comercial lícita permitida.

ARTÍCULO 7. ORGANIZACIÓN: Para cumplir sus objetivos y adelantar sus actividades, el FEISA podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios.

ARTÍCULO 8. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, el FEISA podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector solidario, para lo cual celebrará los contratos o convenios a que haya lugar.

CAPÍTULO III ASOCIADOS CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9. VÍNCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS - Las empresas que determinan el vínculo de asociación son las siguientes:

Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P., ISAGEN S.A. E.S.P., AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., INTERNEXA S.A., CIDET, XM Compañía de Expertos en Mercados S.A. E.S.P., ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P., SISTEMAS INTELIGENTES EN RED S.A.S., TRANSELCA S.A. E.S.P. ECOPETROLS.A., CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S. A. S, OLEODUCTO CENTRAL S.A.S, OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A, OLEODUCTO DE LOS LLANOS

ORIENTALES S.A , HOCOL S.A , ESSENTIA S.A.S , REFINERIA DE CARTAGENA S.A.S - REFICAR, EQUION ENERGIA LIMITED , INVERSIONES DE GASES DE COLOMBIA S.A – INVERCOLSA , CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S. A. S , FEISA, FEISA SOLUCIONES S.A.S. Y AGENCIA DE SEGUROS FEISA LTDA. Lo serán también las empresas que se constituyan como producto de escisiones, transformaciones, enajenaciones, fusiones o reestructuraciones de las mencionadas compañías.

La relación laboral y reglamentaria entre las empresas vinculantes y el respectivo trabajador determina el vínculo común de asociación para quienes conforman el FEISA. Podrá ser asociado del FEISA, la persona natural que cumpla con uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser trabajador de Empresa Vinculante.
- b. Jubilados y pensionados que tengan la calidad de asociados.
- c. Ser sustituto de pensión de sobreviviente de asociado fallecido.
- d. Trabajadores asociados al fondo, que se retiren de las empresas vinculantes, y que hayan permanecido cinco (5) años o más en el FEISA, podrán permanecer en el fondo, mediante solicitud escrita y cumplimiento de las condiciones que el Estatuto y Reglamento aplicable establezcan.

PARÁGRAFO I: La inclusión de cualquier otra entidad como empresa vinculante, requerirá de la acreditación del vínculo y de la evaluación de los estudios pertinentes por parte de la Junta Directiva que confirmen la viabilidad de la solicitud, la estabilidad del fondo y la calidad de los servicios al asociado. La aprobación o rechazo de la solicitud, está a cargo de la Asamblea.

PARÁGRAFO II: Acorde con el literal b. del presente Artículo, cuando el trabajador asociado pase a la condición de jubilado o pensionado, podrá continuar en el fondo y conservar el carácter de asociado.

PARÁGRAFO III TRANSITORIO: La inclusión de las nuevas empresas vinculantes será gradual y dependerá de que los estudios para cada empresa demuestren la viabilidad administrativa, jurídica, técnica, social, que permitan minimizar riesgos que afecte la estabilidad del fondo y la calidad de los servicios al asociado, en consideración de la junta directiva. Aprobado la modificación de este artículo entra en vigor y se genera la obligación a la administración de realizar las formalidades requeridas en los acuerdos interadministrativos, dentro de los cuales se contemple el compromiso de la entrega del incentivo al ahorro por cada una de las empresas vinculantes.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS PARA FORMALIZAR EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN O REINGRESO DESPUÉS DEL RETIRO VOLUNTARIO:

1. Presentar solicitud de asociación, o de permanencia (por desvinculación laboral o por pensión), y de reingreso después del retiro voluntario, o de sustitución, acreditando el vínculo correspondiente, declarando ser una persona legalmente capaz, y con toda la información requerida en Estatuto y reglamentos aplicables del fondo.
2. Los asociados tendrán derecho a disfrutar de los servicios del Fondo una vez realizado el curso de inducción.

ARTÍCULO 11. DEBERES DEL ASOCIADO: Son deberes del asociado:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios, los valores, los objetivos y las características de la economía solidaria, y sobre el funcionamiento de los fondos de empleados en general y del FEISA en particular.
- b. Actuar con espíritu solidario frente al FEISA y sus asociados.

- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control del FEISA.
- d. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del FEISA
- e. Cumplir oportunamente con las obligaciones económicas que adquiera con el FEISA y con los deberes derivados de su asociación.
- f. Cumplir con sus obligaciones como delegado a las Asambleas, como miembro de la Junta Directiva, de los Comités de los Centros de Atención, Comités de Apoyo y Comité de Control Social.
- g. Cumplir con los demás deberes establecidos y derivados de la normatividad, el Estatuto y los reglamentos.
- h. Desempeñar diligentemente los cargos sociales para los cuales haya sido elegido o nombrado.
- i. Participar en las votaciones.
- j. Acatar el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DEL ASOCIADO: Son derechos del asociado:

- a. Utilizar los servicios del FEISA.
- b. Participar en las actividades del FEISA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, y presentar proyectos a la Junta Directiva.
- c. Ser informado de la gestión de los administradores de acuerdo con la reglamentación establecida.
- d. Ejercer actos de decisión y de elección.
- e. Fiscalizar la gestión del FEISA por medio de los órganos estatutarios de control, examinar los libros, balance, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que el FEISA haya establecido para sus asociados.
- g. Retirarse voluntariamente del Fondo.
- h. Los demás que establezcan o se deriven de la normatividad y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO Y SUS EFECTOS ECONÓMICOS: La calidad de asociado se pierde por:

- a. Retiro voluntario del asociado.
- b. Desvinculación de la empresa a la que el asociado estaba vinculado mediante contrato laboral y que origina el vínculo con el Fondo, salvo lo establecido en el literal d del Artículo 9 del presente Estatuto.
- c. Muerte del asociado.
- d. Exclusión del asociado.

PARÁGRAFO: No se pierde la calidad de asociado si el trabajador se cambia a otra empresa que tenga vínculo de asociación con el FEISA y no haya solución de continuidad en la relación laboral. En este caso el asociado no puede hacer retiro de los ahorros obligatorios.

ARTÍCULO 14. RETIRO VOLUNTARIO: El retiro voluntario como asociado del FEISA estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. El asociado debe presentar su solicitud de retiro por escrito.
- b. Si al momento de presentar la solicitud de retiro, existen obligaciones a favor del FEISA, deberá efectuarse el cruce correspondiente, entre los aBquor

c. aportes sociales y ahorros, con la cartera y cuentas por cobrar.

PARÁGRAFO: De existir saldo insoluto a favor del FEISA, se deberá efectuar la gestión de seguimiento, control y cobranza, y en general todas aquellas acciones que se requieran para realizar el cobro y recuperación del saldo adeudado.

ARTÍCULO 15. CLÁUSULA ACELERATORIA DE OBLIGACIONES: El retiro, la muerte y la exclusión no modifican las obligaciones contraídas por el asociado en favor del FEISA ni afectan las garantías otorgadas al fondo. En estos eventos, el FEISA puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas en su favor, y efectuar los cruces y compensaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en el FEISA.

ARTÍCULO 16. DEVOLUCIÓN DE APORTES: Devolución de aportes y de ahorros permanentes. Los aportes sociales solo serán devueltos junto con los ahorros permanentes cuando se produzca la desvinculación del aportante.

PARÁGRAFO: Las cuentas por pagar al asociado que haya perdido su calidad de tal, o a los herederos, cónyuge o compañero permanente sobreviviente del mismo, pasarán a formar parte del fondo de solidaridad si los interesados no presentan reclamación transcurridos tres años a partir del término del ejercicio económico en que dichas cuentas fueran causadas.

ARTÍCULO 17. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO:

El asociado que se haya retirado voluntariamente del FEISA y acredite haber permanecido mínimo cinco (5) años en el fondo, podrá solicitar su reingreso, después de transcurridos seis (6) meses de su desvinculación del fondo, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Estatuto.

El Asociado que reingresa después de retiro voluntario, no conservará la antigüedad que tenía en el momento del retiro y no tendrá consideraciones especiales por su pasada antigüedad en el FEISA.

ARTÍCULO 18. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, se entenderá perdida su calidad de tal desde la fecha de su deceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal c del Artículo 9 que trata sobre "calidad de asociado". Se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal del fallecimiento.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 19. SANCIONES: Todo acto que implique violación de la normatividad que rige los fondos de empleados, el Estatuto y los reglamentos del FEISA podrá ser sancionado, según la gravedad de la falta, con amonestación, multa, suspensión temporal o parcial de los derechos y/o beneficios o con la exclusión como asociado, y de acuerdo con las definiciones dadas en los Artículos 19, 20, 21 y 22 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 20. AMONESTACIÓN: Consiste en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándole con sanciones superiores en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 21. MULTA: Consiste en sanción pecuniaria hasta de un salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, aplicada según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 22 SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a. Mora mayor de sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con el FEISA.
- b. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del FEISA.
- c. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.
- d. Cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en el FEISA.
- e. Incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
- f. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe el FEISA o no concurrir a dos (2) Asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
- g. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el FEISA.
- h. Cambiar la destinación de los recursos obtenidos por el FEISA que haya recibido con una finalidad específica.
- i. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FEISA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento. En todo caso la suspensión no podrá ser superior noventa (90) días calendario y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con el FEISA.

ARTÍCULO 23. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado; la Junta Directiva podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 24. CAUSALES DE EXCLUSIÓN: Los asociados del FEISA perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en alguna de las siguientes causales:

- a. Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General.
- b. Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos económicos.
- c. Servirse del FEISA en provecho indebido propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- d. Falsedad o reticencia en la presentación de informes o documentos que el FEISA requiera.
- e. Entregar al FEISA bienes indebidos, de procedencia fraudulenta cuando sea conocido previamente por el asociado.

- f. Utilizar al FEISA para lavado de activos o destinar recursos del FEISA para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- g. Abstenerse de participar sistemáticamente en las actividades de educación que programe el FEISA o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado sin justificación.
- h. Reiterado incumplimiento en las obligaciones económicas contraídas con el FEISA.
- i. Mora de más de 365 días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con el FEISA
- j. Reincidencia en hechos que dan lugar a la suspensión temporal o total contemplado en el presente estatuto.
- k. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores del FEISA, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- l. Incumplir, parcial o totalmente los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto o la ley, incurriendo en alguno de los agravantes expresamente contemplados en el estatuto.
- m. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de éstos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en el FEISA, entre los directivos, los asociados o empleados entre sí.

PARÁGRAFO: El que fuere excluido no podrá ser aceptado nuevamente como asociado en el FEISA.

ARTÍCULO 25. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. La Junta Directiva o la instancia nombrada para el efecto, realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio, para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales este se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por la instancia que lo notificó antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, la instancia nombrada por la Junta Directiva le entregará sus recomendaciones a la Junta Directiva con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de tres (3) de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d. Recursos. Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

- e. Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformará de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicará de inmediato.

PARÁGRAFO I. La instancia estará integrada al menos con la participación de un miembro de la Junta Directiva

PARÁGRAFO II. NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario de la instancia que profiere el acto o el representante legal del FEISA cuando le sea solicitado en forma escrita por la instancia que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por carta certificada enviada a la última dirección que figure en los registros de FEISA, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo. En el evento que el correo certificado sea devuelto el FEISA publicará en sus dependencias o envío de la resolución correspondiente al último correo electrónico que el sancionado haya registrado en el FEISA y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 26: COMITÉ DE APELACIONES: El FEISA contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente, para resolver los casos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité tendrán el carácter de cosa juzgada.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES: Serán funciones del Comité de Apelaciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que habrá de presidirlo.
- b. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las resoluciones de sanción expedidas por la Junta Directiva.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación contra la decisión de desvinculación por pérdida de las calidades, por pérdida de las condiciones para ser asociado, que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ DE APELACIONES. Para ser integrante del Comité de Apelaciones se requerirá:

- a. Ser asociado hábil.
- b. No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en el último año.
- c. Tener una antigüedad mínima de dos (2) años de ser asociado al FEISA.
- d. No pertenecer simultáneamente a ningún otro órgano del FEISA.
- e. No estar incurso en prohibiciones, incompatibilidades o inhabilidades legales o estatutarias.

ARTÍCULO 29. CADUCIDAD DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo caducarán en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a. Amonestación en seis (6) meses.
- b. Multa en tres (3) meses.

- c. Suspensión de derechos en dieciocho (18) meses.
- d. Exclusión, en veinticuatro (24) meses.

CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO PATRIMONIO

ARTÍCULO 30. El patrimonio social del FEISA se constituye con:

- a. Los aportes sociales individuales de carácter ordinario o extraordinario decretados por la Asamblea General.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones, auxilios, revalorización del patrimonio y valorizaciones.
- d. Los excedentes que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: De conformidad con el Artículo 6 de la Ley 454 de 1998 se establece un monto mínimo de aportes sociales pagados equivalente a una suma no inferior al cincuenta y cinco por ciento (55%) de los aportes sociales.

ARTÍCULO 31. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES, AHORRO PERMANENTE Y AHORRO VOLUNTARIO: Los aportes sociales individuales y los ahorros permanentes serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria, deberán ser entregados en dinero y sólo serán devueltos al asociado cuando se produzca su desvinculación del FEISA.

Los aportes sociales no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, cederse o transferirse a otro asociado ni a terceros y serán inembargables.

Sin perjuicio de los ahorros permanentes, los asociados podrán hacer ahorros voluntarios y de destinación específica, bien sea éstos a la vista, a plazo o a término, según lo dispuesto en la reglamentación de ahorros vigente.

Los aportes sociales y los ahorros permanentes, quedarán directamente afectados en favor del FEISA como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con el fondo.

ARTÍCULO 32. PAGO DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS: Todo asociado se compromete a pagar los aportes obligatorios determinados por la Asamblea General y/o el Estatuto, de conformidad con la periodicidad de su remuneración salarial o pensional, consignando el valor de dicho aporte en las cuentas del FEISA dispuestas para tal fin.

Para los asociados con vinculación laboral a las empresas que generan el vínculo de asociación, los aportes serán descontados directamente de la nómina, previa autorización escrita por parte del asociado.

ARTÍCULO 33. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales. La decisión que en este sentido se adopte deberá prever la forma de pago del aporte extraordinario.

ARTÍCULO 34. CUOTA PERIÓDICA: Todos los asociados deberán comprometerse a incrementar sus aportes sociales individuales periódicos y a hacer un ahorro permanente en forma mensual, cuyo monto será de la siguiente manera:

- a. Mínimo el tres punto dos por ciento (3.2%) del salario básico mensual o del ingreso mensual reportado al FEISA.
- b. Mínimo el dos punto uno por ciento (2.1%) del salario integral mensual que devengue el asociado.
- c. El dos punto uno por ciento (2.1%) de la mesada que devengue el asociado pensionado.

De esta cuota, el cincuenta por ciento (50%) será para incrementar la cuenta de Aportes Sociales y el cincuenta por ciento (50%) para Ahorro Permanente.

ARTÍCULO 35. SANCIÓN POR MORA EN EL PAGO DE APORTES: Ante el incumplimiento en el pago de los aportes ordinarios o extraordinarios, el FEISA podrá cobrar a sus asociados, sin perjuicio de las acciones judiciales y sanciones internas, un interés moratorio cuyo monto será determinado por la Junta Directiva dentro de los límites legales.

ARTÍCULO 36. REVALORIZACIÓN DE APORTES: Por disposición de la Asamblea General se podrá revalorizar el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fija la Ley. Este fondo se incrementará exclusivamente con la destinación de excedentes que para tal fin determine la Asamblea General dentro de los porcentajes previstos por la Ley.

ARTÍCULO 37. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba el FEISA no podrán beneficiar individualmente a los asociados, por considerarse aquel como entidad sin ánimo de lucro. En el evento de liquidación, las donaciones que pudieren existir no serán repartidas.

ARTÍCULO 38. RESERVAS PERMANENTES: Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos.

ARTÍCULO 39. CREACIÓN DE NUEVAS RESERVAS Y FONDOS: Por decisión de la Asamblea General, se podrán crear reservas y fondos con fines determinados. Igualmente, el FEISA podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 40. INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS: Las inversiones, tanto de las reservas como de los fondos, las autorizará la Junta Directiva ciñéndose a la Normatividad y a la destinación que le hubiere dado la Asamblea General. Para ello, la Junta Directiva dictará la reglamentación pertinente.

ARTÍCULO 41. COSTO DE SERVICIOS: El FEISA cobrará a sus asociados, en forma justa y equitativa, los servicios que les presta. Esto con el fin de procurar que sus ingresos le permitan cubrir los costos operativos y administrativos necesarios, y guardando siempre los márgenes de seguridad convenientes.

ARTÍCULO 42. EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico será anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. Se elaborarán los Estados Financieros reglamentados en los principios o normas de contabilidad generalmente aceptados en la República de Colombia. Dichos Estados Financieros se presentarán a la Asamblea General para su aprobación.

ARTÍCULO 43. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: Si al liquidar el ejercicio económico anual se produjeran excedentes, éstos se aplicarán, en primer término, a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. El remanente se aplicará de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.
- d. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- e. El remanente podrá aplicarse, en todo o en parte, según lo determine la Asamblea General, en la siguiente forma:
- f. Hasta en un cincuenta por ciento (50%) como máximo, del total, para crear o incrementar un fondo de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes sociales.
- g. Para crear o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales la entidad desarrolle labores de educación, salud, previsión, recreación y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar básico.
- h. Para crear o incrementar reservas patrimoniales para infraestructura.

PARÁGRAFO I: Cuando la reserva de protección de Aportes Sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización de los excedentes será para restablecer dicha reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

PARÁGRAFO II: El Fondo de Educación se destinará para promover y realizar actividades de capacitación e inducción de los asociados y su grupo familiar básico, referentes a la educación y filosofía de tipo cooperativo y solidario.

PARÁGRAFO III: El Fondo de Solidaridad se destinará a la atención de calamidades de los asociados, sin perjuicio de poderse brindar ayuda a instituciones de interés social, y será reglamentado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO IV: La destinación del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario será aprobada por la Asamblea General.

CAPÍTULO VI ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 44. ESTRUCTURA BÁSICA: La dirección y administración del FEISA estará a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Gerente y de los Comités de los Centros de Atención al Asociado.

ARTÍCULO 45. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General la constituye la reunión de delegados hábiles elegidos y convocados para el efecto. Es el órgano máximo de dirección y administración del FEISA. Sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas constitucionales, legales y estatutarias.

Por regla general la reunión de Asamblea será presencial, pero podrá celebrarse en forma virtual o mixta.

ARTÍCULO 46. ELECCIÓN DE DELEGADOS: Los delegados a la Asamblea General serán elegidos en un número proporcional al número de los asociados de cada Centro de Atención o empresa y al número de los pensionados a nivel nacional; se elegirá un delegado por cada treinta (30) asociados, o residuo mayor o igual a diez (10), de acuerdo con el reglamento de elección de delegados que elabore la Junta Directiva.

Los Delegados serán elegidos por periodos de dos (2) años, contados a partir de su elección y hasta que se realice la siguiente elección de Delegados.

PARÁGRAFO I: Los requisitos para ser delegado serán los mismos que para ser miembro de la Junta Directiva, exceptuando el de ser delegado.

PARÁGRAFO II: El Reglamento para la elección de delegados a la Asamblea General, que elabora la Junta Directiva, deberá ser enviado para su conocimiento y observaciones al Comité de Control Social.

PARÁGRAFO III: La calidad de delegado se mantendrá hasta la elección de nuevos delegados para el siguiente período de dos (2) años. El inicio del proceso para la elección de Delegados se realizará, en un plazo máximo de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la última Asamblea General Ordinaria de cada período.

ARTÍCULO 47. ASOCIADOS HÁBILES: Son asociados hábiles para elegir y ser elegidos y para ejercer todos sus derechos democráticos, los inscritos en el registro social, que a la fecha de la citación a las votaciones y según certificación del Comité de Control Social, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEISA.

PARÁGRAFO: En la fecha de la convocatoria a cualquier Asamblea General, los delegados elegidos deberán estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones, según certificación del Comité de Control Social.

DELEGADO ELEGIDO: Es el asociado que luego de realizar el proceso de votaciones queda elegido para participar en la Asamblea General de Delegados.

Para reemplazar a los delegados elegidos fallecidos, los delegados inhábiles o aquellos delegados que presenten excusa justificada dentro de los términos del reglamento de delegados, actuarán como sustitutos aquellos asociados que no hayan salido elegidos inicialmente, pero que por cantidad de votos quedaron en orden numérico inmediatamente posterior a los elegidos, según lo dispuesto en el presente Estatuto.

DELEGADO HÁBIL: Serán declarados hábiles los asociados elegidos como delegados que, a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no se encuentren sancionados por la Junta Directiva y estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones, previa certificación por parte del Comité de Control Social.

DELEGADO PRESENTE: Es el delegado hábil que asiste a la Asamblea y se encuentra presente en el momento de realizar los procesos de decisión y elección propios de la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 48. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las segundas cuando, a juicio de la Junta Directiva o por solicitud del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal o de un número no inferior al

quince por ciento (15%) de los asociados, sea necesaria su convocatoria con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. En la Asamblea General Extraordinaria podrán tratarse únicamente los temas para los cuales fue reunida y los que se deriven estrictamente de éstos

ARTÍCULO 49. NOTIFICACIÓN DE CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por escrito, con anticipación no menor de quince (15) días hábiles, estableciendo fecha, hora, lugar, orden del día y asuntos que se van a someter a votación. La notificación de convocatoria se hará mediante comunicación escrita (correo electrónico, carta), enviada a todos los delegados a la dirección que figure en los registros del FEISA, y mediante publicación en la página Web del FEISA.

Para las Asambleas Extraordinarias, la convocatoria se hará con anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO I: Para las Asambleas no presenciales o mixtas se deberá informar en la convocatoria los medios de comunicación simultánea o sucesiva, virtuales o tecnológicos que se utilizarán para la reunión.

PARÁGRAFO II: Cuando dentro de una Asamblea se vaya a realizar elecciones de Junta Directiva o Comité Control Social, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deben cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, la Junta Directiva establecerá las políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos, con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 50. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL: Por regla general, tanto la Asamblea General Ordinaria como la Asamblea General Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva.

Si quince (15) días hábiles anteriores al último sábado del mes de marzo del respectivo año, la Junta Directiva no convocare a Asamblea General Ordinaria, el Comité de Control Social lo hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no hacerse esta convocatoria, el Revisor Fiscal la convocará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del nuevo plazo. Con todo, si ninguna de las anteriores convocatorias se produjere, la Asamblea General Ordinaria se entenderá convocada por derecho propio, en el domicilio principal del FEISA, el último sábado del mes de marzo del año correspondiente.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición, ésta será convocada por el Comité de Control Social o, en su defecto, por el Revisor Fiscal o el 15% de los asociados hábiles.

ARTÍCULO 51. NORMAS PARA LA ASAMBLEA: En las Reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones Legales vigentes.

a. Las reuniones se llevarán a cabo en la fecha, lugar y hora, que se determine en la convocatoria. La Asamblea General de Delegados elegirá un Presidente que dirigirá sus deliberaciones, un Vicepresidente que lo reemplazará en sus ausencias y un Secretario que tomará nota de todo lo sucedido en la reunión. Las reuniones de las Asambleas no presenciales o mixtas se llevarán a cabo en la fecha, hora y por los medios de comunicación simultánea o sucesiva, virtuales o tecnológicos que fueron informados en la convocatoria.

- b. El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad más uno de los delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia de tal hecho por escrito en el Acta y se disolverá la convocatoria.
- c. En el caso de no constituirse quórum para la realización de la Asamblea General, se procederá, de conformidad con el Artículo 46 del presente Estatuto, para citar a una nueva Asamblea General cuya convocatoria debe hacerse durante los ocho (8) días hábiles siguientes. La Asamblea deberá realizarse a más tardar en el mes siguiente a la fecha de la convocatoria inicial.
- d. Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes. Para la reforma del Estatuto y para la fijación de aportes extraordinarios, se requiere el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados hábiles elegidos.
- e. Para la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación, la disolución o la liquidación del FEISA, se requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles o delegados convocados.
- f. Cada delegado tiene derecho a un (1) voto.
- g. Los delegados elegidos no podrán delegar su representación en ningún caso y por ningún efecto.
- h. La elección de órganos o cuerpos colegiados se hará de conformidad con los requerimientos legales y estatutarios vigentes, que deberán ser verificados por el Comité de Control Social en ejercicio.
- i. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma Asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.
- j. De todo lo sucedido en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea respectiva, en la cual deberá dejarse constancia del lugar, de la fecha y de la hora de la reunión; de la forma en que fue realizada la convocatoria, de los nombres de los asistentes; de las discusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, y de las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo de las reuniones. El estudio y la aprobación de las actas a que se refiere el presente literal, estará a cargo de tres (3) delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y elegidos por la Asamblea, y quienes firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARÁGRAFO: Quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración del evento, los delegados convocados a la Asamblea General deberán tener a su disposición los documentos, balances, estados financieros e informes que se presentarán a consideración de ellos en la Asamblea General.

ARTÍCULO 52. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a. Establecer las políticas y directrices generales del FEISA para el cumplimiento del objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- d. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto en la Ley y en el Estatuto.
- f. Fijar los montos de los aportes y ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
- g. Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social en la forma como lo reglamente la Asamblea General.
- h. Elegir o remover al Revisor Fiscal con su suplente y fijarles la remuneración respectiva.
- i. Conocer y decidir en única instancia la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo establecido en el Artículo 59 del presente Estatuto, referente a las funciones de la Junta Directiva.

- j. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
- k. Aprobar la disolución, liquidación, fusión, escisión, incorporación y transformación del Fondo.
- l. Fijar el monto máximo por el cual la Junta Directiva puede contraer obligaciones de compraventa, crediticias, prendarias o hipotecarias a nombre del FEISA. En el caso de que las citadas obligaciones sobrepasen dicho monto máximo, la Asamblea deberá autorizar o no tal obligación.
- m. Delegar a la Junta Directiva las funciones que considere pertinentes.
- n. Aprobar su propio reglamento.
- o. Las demás que le atribuya este Estatuto y la Ley.

ARTÍCULO 53. REFORMAS ESTATUTARIAS: Los proyectos de reforma estatutaria presentados por la Junta o por asociados serán enviados a los delegados por lo menos con quince (15) días hábiles antes de la realización de la Asamblea General:

Cuando los proyectos sean presentados por los asociados para ser tratados en la Asamblea General Ordinaria, deben ser enviados a la Junta Directiva a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que los analice y los haga conocer a los delegados con su concepto respectivo. En caso de que el proyecto sea presentado para una Asamblea Extraordinaria, se hará conocer previamente a los delegados con la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 54. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración del FEISA, y está subordinada a las directrices y políticas de la Asamblea General.

ARTÍCULO 55. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

La Asamblea General ratificará a la Junta Directiva o nombrará una nueva, en desarrollo de su Asamblea anual.

Los suplentes, según su orden numérico de elección, reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias temporales o absolutas.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere en el momento de la postulación y durante el ejercicio del cargo:

- a. Contar con aptitudes personales, capacidad técnica y administrativa, integridad ética y conocimientos suficientes para desempeñar las funciones de su cargo.
- b. Acreditar haber adquirido conocimientos sobre manejo de empresas solidarias.
- c. Llevar cinco (5) años como asociado en el momento de la postulación y ser delegado hábil
- d. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FEISA, que conoce las funciones, las prohibiciones y los deberes de la normatividad vigente y el Estatuto.
- e. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el FEISA.
- f. No haber sido sancionado por FEISA en los veinticuatro (24) meses anteriores a la elección, ni estar incurso en procesos disciplinarios como asociado de éste.
- g. Acreditar formación en economía solidaria de mínimo 120 horas.
- h. No ser miembro de Juntas Directivas o Representante Legal de Fondos de Empleados o Cooperativas, formadas por trabajadores de las empresas generadoras del vínculo de asociación.

- i. No haber sido sancionado por entidad pública de inspección, vigilancia y control, ni haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j. No tener antecedentes penales por la comisión de delitos a título de dolo, Procuraduría General de la Nacional o de Contraloría General de la República.
- k. No haber sido sancionado por la comisión de delitos contra la administración pública, el medio ambiente, el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizadas directa o indirectamente.

PARÁGRAFO I: Será requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes, las responsabilidades, las incompatibilidades y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el presente Estatuto. De igual forma deberá suscribir acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO II: Podrán ser reelegidos hasta por dos (2) períodos consecutivos y postularse nuevamente a elección luego de estar un (1) período por fuera de la Junta Directiva o del Comité de Control Social.

ARTÍCULO 56. INSTALACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se instalará a más tardar dentro del mes siguiente a su elección y designará entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Tanto la elección como el nombramiento interno de sus dignatarios serán comunicados a los organismos competentes para los efectos del registro correspondiente

ARTÍCULO 57. REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, según calendario adoptado para el efecto, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan y por convocatoria del Presidente, el Vicepresidente o tres miembros principales.

Las reuniones de Junta Directiva también podrán hacerse en forma virtual.

Para las reuniones de Junta Directiva se citará a los miembros principales y suplentes y es su deber participar en las reuniones. Constituirá quórum la asistencia de tres (3) miembros, de los cuales dos (2) deben ser principales. En este caso las decisiones se tomarán por unanimidad de votos.

Cuando la asistencia sea superior a tres (3) miembros, las decisiones se tomarán por mayoría de votos.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva reglamentará lo referente a proporcionar los medios y recursos que requieran los miembros de Junta que residan en lugar diferente al sitio donde se realice la reunión.

ARTÍCULO 58. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Se pierde la calidad de miembro de la Junta Directiva, por:

1. Sanción ejecutoriada impuesta por la Junta Directiva
2. Inasistencia sin justa causa a tres (3) reuniones consecutivas. La Junta Directiva reglamentará lo pertinente.

PARÁGRAFO: Para el juzgamiento de las faltas establecidas en el presente artículo se seguirá el siguiente procedimiento:

Se adelantará investigación de los hechos dejando constancia por escrito e informando al Comité de Control Social.

Para garantizar el derecho de defensa, se aplicará lo dispuesto en los Artículos 19 a 25 del presente Estatuto que tratan sobre el Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva ejercerá las siguientes funciones:

- a. Elegir sus dignatarios y adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir los principios de solidaridad, ayuda mutua, compañerismo, la Ley, este Estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Adoptar las políticas particulares del FEISA e instrumentar las fijadas por la Asamblea General, para garantizar el eficiente desempeño de la entidad.
- d. Definir y comunicar el Plan de Desarrollo y hacer seguimiento a su ejecución.
- e. Propiciar actividades de integración de los asociados y el cumplimiento de los objetivos del FEISA.
- f. Definir y evaluar los indicadores de gestión y servicios.
- g. Aprobar los reglamentos de los servicios.
- h. Aprobar la estructura organizacional del FEISA y la remuneración de los trabajadores.
- i. Determinar la cuantía de las operaciones que el Gerente pueda celebrar directamente.
- j. Nombrar y remover libremente al Gerente y a su suplente o suplentes, y fijarles remuneración.
- k. Convocar a elección de delegados.
- l. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinaria, y presentar a su consideración el orden del día, y el proyecto de reglamento. Rendirle informe sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentarle un proyecto de destinación de los excedentes.
- m. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual que someta a su consideración la Gerencia o el Comité creado exclusivamente para tal fin, velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.
- n. Analizar y aprobar el Balance Social, el Balance Económico, los Estados Financieros y los otros informes que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.
- o. Decidir la afiliación a otras entidades del sector solidario.
- p. Decidir, hasta por un valor máximo del 15% del valor de los activos totales correspondientes al ejercicio del año inmediatamente anterior, 1. la adquisición de obligaciones crediticias, prendarias o hipotecarias, siempre y cuando no supere el valor del activo disponible más el valor correspondiente al Fondo de Liquidez, 2. la adquisición de bienes, 3. la inversión en otras entidades, siempre y cuando sea requerida para el cumplimiento del objeto social. Cualquier valor superior deberá ser aprobado por la Asamblea General.
- q. Decidir sobre la contratación de bienes y servicios para el cumplimiento del objeto social, de manera ilimitada cuando dicho contrato genere ingresos y cuando genere erogaciones. El valor del contrato no debe superar el disponible total menos el fondo de liquidez.
- r. Expedir el reglamento de contratación.
- s. Aprobar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros de Junta, Comité de Control Social y Gerente del FEISA. La Junta Directiva reglamentará las instancias y montos de aprobación de las demás solicitudes de crédito.
- t. Reglamentar lo relacionado con los aportes obligatorios y extraordinarios.
- u. Decidir en primera instancia sobre las sanciones a los asociados.
- v. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.

- w. Fijar las cuantías de las fianzas que debe presentar el representante legal, sus suplentes y los demás empleados que, a su juicio, deban garantizar su manejo.
- x. Decidir sobre la afiliación a organismos de segundo (2º) y tercer (3º) grado del sector solidario.
- y. Interpretar la normatividad interna.
- z. La Junta Directiva podrá designar representantes legales judiciales.

PARÁGRAFO: Las facultades de la Junta Directiva serán las requeridas para la realización del objeto social del FEISA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el Estatuto.

ARTÍCULO 60. GERENTE Y REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gerente es el representante legal principal del FEISA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y será elegido por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I: La Junta Directiva podrá elegir representantes legales suplentes.

PARÁGRAFO II: Las suplencias de la Gerencia no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de Junta Directiva o Comité de Control Social.

ARTÍCULO 61. Para ser elegido o desempeñar el cargo de Gerente se requiere:

- a. Ser profesional con especialización en finanzas o en administración de empresas o afines, o profesional en administración de empresas o en áreas afines. En todo caso con experiencia mínima de tres años en cargos directivos y de un año en el sector solidario.
- b. Si es asociado del FEISA, se requiere además cumplir los requisitos para ser integrante de la Junta Directiva. exceptuando la de ser delegado.

ARTÍCULO 62. SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- a. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas, los programas de desarrollo de mediano y corto plazo y los proyectos y presupuestos anuales.
- b. Dirigir y supervisar, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, el funcionamiento del FEISA, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, y cuidar porque las operaciones se ejecuten debida y oportunamente.
- c. Velar porque los bienes y valores del FEISA se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d. Ordenar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- e. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades del FEISA y hasta por la cuantía de sus atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
- f. Gestionar las relaciones públicas con las empresas vinculantes, el sector solidario, aliados y demás grupos de interés.
- g. Aprobar los ingresos o reintegros al Fondo, y los acuerdos de pago de los asociados que se desvinculan o se retiran del Fondo.
- h. Ejercer por sí mismo, o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del FEISA.
- i. Nombrar y ejercer la potestad disciplinaria a los empleados del FEISA.
- j. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.

- k. Presentar a la Junta Directiva un informe anual, así como los informes generales y periódicos, o particulares que se le soliciten sobre las actividades desarrolladas y sobre la situación general de la entidad, así como los demás que tengan relación con la marcha y proyección del FEISA.
- l. Administrar el presupuesto.
- m. Presentar, para el estudio de la Junta Directiva y posterior aprobación de la Asamblea General, el proyecto de distribución de los excedentes.
- n. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las políticas de compras, suministros y servicios generales.
- o. Aprobar la apertura de cuentas bancarias.
- p. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los asuntos que sean de competencia de ésta.
- q. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social.
- r. Las demás funciones que le señalen la Ley, el Estatuto y las que, refiriéndose al funcionamiento general de la organización, no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

CAPÍTULO VII CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 63. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre el FEISA, el Fondo contará para su fiscalización con un Comité de Control Social y con un Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 64. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo la vigilancia social.

Estará integrado por tres miembros principales y tres suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General de Delegados para un período de dos (2) años, quienes responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

Para integrar el Comité de Control Social se requiere cumplir con las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva, excepto la de ser Delegado.

PARÁGRAFO I: Los miembros del Comité de Control Social elegirán, entre ellos, un Coordinador y un Secretario.

PARÁGRAFO II: El Comité de Control Social se reunirá como mínimo una (1) vez al mes.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- c. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y demás organismos competentes sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del FEISA y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deban adoptarse.
- d. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios del FEISA, transmitirlos al órgano competente y solicitar oportunamente que se adopten los correctivos del caso. El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de Economía Solidaria en el libro de actas respectivo. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de Control Social presenta a la Asamblea General Ordinaria.

e. Solicitar a la Junta Directiva el inicio de procesos disciplinarios cuando haya lugar a ellos, y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto.

PARÁGRAFO: Cuando se trate de directivos o miembros de Junta Directiva, el Comité de Control Social hará la investigación preliminar.

f. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan sus deberes.

g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas Generales o para elegir Delegados.

h. Verificar el proceso y la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en el proceso de elección de los Comités de Centros de Atención para ser elegidos.

i. Rendir informes de actividades a la Asamblea General ordinaria.

j. Participar en las reuniones de Junta Directiva, por derecho propio, con la representación de un (1) miembro del Comité, con voz, pero sin voto.

k. Revisar, como mínimo trimestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.

l. Verificar el cumplimiento de los requisitos de los postulados a Delegados, Junta Directiva y Comité de Control Social según el procedimiento establecido por la administración.

PARÁGRAFO I: Para el ejercicio de las funciones del Comité de Control Social, la Junta Directiva proporcionará los medios necesarios.

PARÁGRAFO II: Como causales y procedimiento de remoción de los miembros del Comité de Control Social, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo que trata sobre pérdida de calidad de miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO 66. REVISOR FISCAL: El control fiscal y contable del FEISA estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, ambos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, sin perjuicio de ser removidos en cualquier tiempo. El Revisor Fiscal o su suplente deberán ser contadores públicos con matrículas vigentes, no podrán estar asociados al FEISA, y su remuneración será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal podrá ser reelegido por una (1) sola vez.

ARTÍCULO 67. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Controlar que las operaciones que realice el FEISA estén conformes con el Estatuto, las disposiciones Legales, de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Gerencia.

b. Informar por escrito, al Gerente, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y a la Asamblea General, según el caso, de las irregularidades contables y de operaciones existentes, en el funcionamiento del FEISA.

c. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad, y porque se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas. Verificar la razonabilidad de las cuentas y balances, los cuales debe autorizar con su firma.

d. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad, impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del FEISA.

e. Rendir a la Asamblea General un informe pormenorizado de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta.

- f. Examinar todos los inventarios, actas y libros del FEISA, inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos.
- g. Realizar arqueos de fondos cada vez que lo estime conveniente, y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y de los organismos competentes.
- h. Colaborar con los organismos de control externos y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- i. Asistir por derecho propio a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
- j. Cumplir las demás funciones que señalen la Ley y el Estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de sus funciones de Revisor Fiscal, la administración le proporcionará los medios necesarios.

ARTÍCULO 68. COMITÉS ESPECIALES: El FEISA contará en forma permanente con los Comités Especiales que sean exigidos por la ley y sin perjuicio de que la Junta Directiva cree o integre otros Comités o Comisiones que considere necesarios para el buen desarrollo y funcionamiento del FEISA.

Los Comités Especiales serán reglamentados por la Junta Directiva en cuanto a sus atribuciones y funciones.

PARÁGRAFO I: Se crearán los Comités que se requieran en los Centros de Atención al Asociado.

PARÁGRAFO II: No son incompatibles las calidades de delegado a la Asamblea General y la de miembro del Comité de un Centro de Atención al Asociado.

CAPITULO VIII INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES.

ARTÍCULO 69. INCOMPATIBILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, los designados para ejercer como Revisor Fiscal Principal y Suplente, el Gerente y el (los) Representantes Legales suplentes, el Oficial de Cumplimiento y su Suplente, el Contador y los que ejerzan funciones de tipo financiero, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4to.) grado de consanguinidad, segundo (2do.) de afinidad o primero (1ro.) civil.

ARTÍCULO 70. LÍMITES DE APORTES SOCIALES INDIVIDUALES: Ningún asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales pagados del FEISA.

ARTÍCULO 71. LIMITACIÓN DEL VOTO: Cada asociado tiene derecho a un voto.

El asociado que tenga el carácter de delegado del FEISA, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 72. PROHIBICIONES: El FEISA no podrá garantizar obligaciones diferentes de las suyas.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y los empleados del FEISA por sí o por interpuesta persona, no podrán vender bienes al mismo ni efectuar contratos diferentes a los surgidos por la utilización de los servicios. En ningún caso podrán obtener para sí o para las entidades

que representan, préstamos u otros beneficios por fuera de las reglamentaciones generales establecidas para el común de los asociados, so pena de las sanciones a que hubiere lugar. Las prohibiciones aplicarán hasta los grados de parentesco que se indican en las incompatibilidades generales del presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS: EL FEISA se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe la Junta Directiva, el Gerente o los mandatarios del FEISA, dentro de las órbitas de sus atribuciones respectivas, y responde económicamente hasta con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 74. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS CON CARGOS DE REPRESENTACIÓN Y DEL GERENTE: Los asociados con cargo de representación y el Gerente serán responsables por la violación de la Ley, el Estatuto o los reglamentos. Dichas personas serán eximidas de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión respectiva o de haber salvado expresamente su voto, y no haber participado en la ejecución de la decisión.

ARTÍCULO 75. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con los acreedores del FEISA se limita al monto de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar y, en forma suplementaria, hasta el valor de sus ahorros permanentes.

ARTÍCULO 76. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS: Al retiro, exclusión o muerte del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas del FEISA, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social por devolverle al asociado o beneficiario.

ARTÍCULO 77. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES CON OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: EL FEISA, con cargo a los aportes sociales y demás sumas que posea el asociado en él, se reserva el derecho de efectuar las compensaciones con las obligaciones que este hubiere contraído y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

ARTÍCULO 78. GARANTÍAS ESPECIALES: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con el FEISA, este podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas, y según se estipule en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 79. Las diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y el FEISA se someterán, en primer lugar, a la vía del arreglo directo. Si en un término de quince (15) días no se ha llegado a un acuerdo, se acudirá a alguna de las formas de solución de conflictos a elección del asociado.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN E INTEGRACIÓN.

ARTÍCULO 80. FUSIÓN: El FEISA, por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro u otros fondos de empleados, cuando el objeto social sea común o complementario, o se desarrolle la misma clase de actividad. En este caso se adoptará de mutuo acuerdo una denominación diferente y se constituirá un nuevo fondo de empleados que se hará cargo del patrimonio de los fondos de empleados disueltos, y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 81. ESCISIÓN: El FEISA, por determinación de su Asamblea General, se podrá escindir sin liquidarse, dividiendo su patrimonio, para constituir nuevas empresas de carácter asociativo.

ARTÍCULO 82. INCORPORACIÓN: El FEISA, por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otro fondo de empleados de objeto social común o complementario. En este caso, adoptará la denominación del otro fondo, quedará amparado por su personería jurídica y transferirá su patrimonio al incorporarse, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del fondo de empleados.

El FEISA, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otro fondo de empleados de objeto social común, caso en el cual recibirá su patrimonio y se subrogará en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 83. DISOLUCIÓN: El FEISA podrá disolverse por:

- a. Decisión de la Asamblea General, adoptada de conformidad con el quórum previsto por la Ley y el presente Estatuto.
- b. Las demás causales previstas en la Ley.

ARTÍCULO 84. LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución, se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales. Si quedare remanente, este será transferido a uno o varios fondos de empleados con objetivos similares a los del FEISA, que tenga su domicilio en el territorio colombiano, y que será elegido por la Asamblea General que decrete la disolución.

En el mismo acto, la Asamblea General nombrará el liquidador correspondiente.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 85. Los casos no previstos en este Estatuto o en las reglamentaciones internas del FEISA, se resolverán, en primer término, conforme a la Ley vigente y a los principios cooperativos generalmente aceptados. En último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales

sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

El presente Estatuto del FEISA fue reformado parcialmente y aprobado por mayoría de los delegados elegidos en la Asamblea General ordinaria reunida de manera mixta (presencial y virtual), de acuerdo a lo establecido en la convocatoria, para los días 25 y 26 de marzo de 2022; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 10 de julio de 2021; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 16 de marzo de 2019; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 16 de marzo de 2018; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado los días 10 y 11 de marzo de 2017; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 12 de marzo de 2016; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 14 de marzo de 2015; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 22 de marzo de 2014; el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día el día 23 de febrero de 2013; el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido aprobado el día 25 de febrero de 2012; el cual reformó parcialmente el Estatuto que había sido aprobado el día 26 de febrero de 2011; el cual reformó el Estatuto que había sido aprobado el día 20 de marzo de 2010; el mismo, reforma parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 29 de marzo de 2008, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 24 de Marzo de 2007; el cual reforma parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 25 de marzo de 2006, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 12 de marzo de 2005, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 27 de marzo de 2004, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el 27 de Marzo de 1999, el cual reformó parcialmente el Estatuto vigente que había sido aprobado el día 19 de Marzo de 1997, el cual reformaba parcialmente el Estatuto aprobado el día 19 de Marzo de 1994 y que reformaba parcialmente el Estatuto aprobado desde el 15 de Noviembre de 1991, el cual fue aprobado por el DANCOOP según Resolución No. 0382 del 22 de Febrero de 1993.

Omar Darío Rengifo Celis

Presidente Asamblea General de Delegados

Manfry Gomez Ditta

Secretario Asamblea General de Delegados